

XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

# **Filiación, identidad y subjetividad en los procesos de adopción.**

Coler, Lucia.

Cita:

Coler, Lucia (2023). *Filiación, identidad y subjetividad en los procesos de adopción. XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-009/824>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ebes/KbS>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# FILIACIÓN, IDENTIDAD Y SUBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN

Coler, Lucía

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

La tríada conceptual de filiación, identidad y subjetividad atraviesa los distintos aspectos abordados en un proceso de adopción. Son nociones esenciales al momento de investigar y pensar sobre las evaluaciones, intervenciones y toma de decisiones en los procesos de adopción en Argentina. Asimismo, estos conceptos atraviesan tanto las decisiones judiciales como las lecturas que se realizan desde el campo de la psicología al momento de intervenir en situaciones de adopción de un niño, una niña o adolescente.

### Palabras clave

Adopción - Filiación - Subjetividad - Identidad - Derechos del niño

## ABSTRACT

FILIATION, IDENTITY AND SUBJECTIVITY IN ADOPTION PROCEDURES

The conceptual triad of filiation, identity and subjectivity crosses the different aspects addressed in an adoption process. They are essential notions when researching and contemplating about evaluations, interventions, and decision-making in adoption processes in Argentina. Likewise, these concepts cross both judicial decisions and the readings that are made from the field of psychology, when professionals intervene in situations of adoption of a child or adolescent.

### Keywords

Adopción - Filiation - Subjectivity - Identity - Children's rights

## Introducción

En el marco de una investigación, de carácter doctoral, sobre el rol de los profesionales psi en los procesos de adopción, se ha recolectado información a través de la lectura de expedientes judiciales y de entrevistas a profesionales de la salud mental que trabajan en dependencias gubernamentales destinadas a la protección de derechos de niños, niñas y adolescente. En este texto nos proponemos indagar sobre los conceptos de filiación e identidad desde el discurso jurídico y desde el discurso de la subjetividad. Ambos discursos se entrelazan en las lecturas e intervenciones que se realizan en los casos de adopción, en donde resulta necesario articular el campo normativo y subjetivo, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

## Filiación e identidad desde el discurso jurídico

Desde el discurso jurídico, la filiación establece el vínculo legal entre el/la hijo/a y sus progenitores (parentesco), del cual se derivan una serie de derechos y obligaciones. El Nuevo Código Civil y Comercial (2015) habilita nuevos cambios en este aspecto, al contemplar tres posibles fuentes filiatorias: la filiación por naturaleza, la filiación por técnicas de reproducción asistida y la filiación por adopción.

Con respecto al Derecho a la Identidad cabe señalar que es uno de los principales derechos humanos que se vinculan con la noción de filiación en su faceta jurídica, cultural y en la subjetiva. Dentro del marco legal existente en la Argentina, el Art. 11 de la Ley Nacional 26.061 (2005) referido al Derecho a la Identidad, establece que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil. Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley. En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño. Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

Previamente, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ya había establecido el derecho que tienen niños y niñas a tener un nombre y a obtener una nacionalidad desde su nacimiento (art.7º) y al deber que tienen los Estados en restablecer la identidad de un niño/a cuando sea privado/a ilegalmente de

alguno o todos los elementos que conforman su identidad.

En las situaciones de niños, niñas y adolescentes en adopción, el marco legal contempla también el derecho (y la importancia) a conocer los orígenes (art.596), teniendo en cuenta también el interés superior y la autonomía progresiva como principios vectores (Aspectos incluidos en el Art.595 del Nuevo Código Civil y Comercial, que establece los principios por los cuales se rige la adopción). Es decir que si un niño, niña o adolescente (menor de 18 años) tiene intención de conocer sobre sus orígenes, en su interés de reconstruir su identidad, será tarea de los profesionales evaluar si el niño o niña está en condiciones de recibir esa información, elaborarla y si ello se articula con su interés superior (Gonzalez de Vicel, 2005).

Conocer los orígenes es una característica importante en el armado de la historia y trayectoria de vida que realiza un sujeto que ha sido adoptado, y que está construyendo su identidad. Este es un aspecto que anteriormente no era tenido en cuenta y que representa un avance en materia de derechos que está contemplado en la legislación actual tanto nacional como internacional. Asimismo, desde el derecho, se establece una diferenciación entre la identidad estática y la dinámica. La identidad estática es aquella que se relaciona con aspectos físicos, genéticos, biológicos y con elementos inalterables de la naturaleza, mientras que la identidad dinámica es un conjunto de atributos y características de la persona que se vincula con su proyección social, subjetiva y cultural (Fernández Sessarego, 1992). Así, el derecho a conocer los orígenes tiene relación con conocer aspectos de la identidad estática, tales como los datos biológicos, lugar y fecha de nacimiento.

En lo referente al impacto que estos procesos pueden tener en el orden subjetivo, otro aspecto que se debería considerar respecto de la identidad dinámica es el cambio profundo que significa para un niño estar en situación de adoptabilidad, pues esto supone el primer paso hacia la reconfiguración de vínculos filiales y familiares.

Al respecto, un aspecto que se repitió en varias entrevistas a profesionales que trabajan en organismos gubernamentales es el hecho de que en repetidas ocasiones los niños, niñas y adolescentes no tienen información sobre su estado judicial y no han sido informados sobre la decisión de iniciar un proceso adoptivo. Cuando se presentan este tipo de situaciones, las entrevistadas que se desempeñan en distintos espacios coincidieron en que, al advertir este escenario, antes de comenzar un proceso de vinculación adoptiva dictaminado por un juez/a, es necesario trabajar con los niños y niñas contemplando su derecho a tener información y a poder participar sobre las decisiones que refieren a su vida familiar, su identidad y su filiación. Vale señalar en este punto que estos aspectos están especialmente contemplados en el art. 12 de la CIDN, el art. 3 de la Ley 26.061 y el art. 595 inc. f del CCyC, referidos al derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta (según la edad y grado de madurez), en especial en procesos de adopción. En este sentido,

el inciso f. del art.595 del CCyC establece específicamente que se debe contar con el consentimiento del niño o niña para su adopción a partir de los 10 años de edad.

De este modo, no tener información sobre las decisiones referidas a su vida y a su futuro ubica al niño, niña o adolescente no solamente en un lugar pasivo que recuerda al paradigma tutelar, en donde niños y niñas eran ubicados en un lugar de objeto al cual se destinaban intervenciones estatales, sino que también se vuelve a generar una vulneración de sus derechos (esta vez desde el Estado).

Si bien no se puede revertir un procedimiento que se puso en marcha (como lo es decretar la situación de adoptabilidad), psicólogos y psicólogas tienen las herramientas para argumentar los efectos subjetivos que puede tener para un niño, niña o adolescente desconocer su situación jurídica, así como comenzar un nuevo proceso vinculatorio con fines filiales. En esta línea, las profesionales entrevistadas, pertenecientes a distintos organismos, coincidieron en responder que suelen pedir tiempo, pausar instancias vinculatorias, con el fin de resguardar aspectos subjetivos que no estarían siendo tenidos en cuenta, por un lado, y proteger derechos inherentes a los niños y niñas en esta instancia en particular, por otro.

### **Filiación e identidad desde la perspectiva de la subjetividad**

Desde el derecho romano, el vínculo filiatorio está creado por instituciones jurídicas y permite el anudamiento entre lo biológico, lo social y lo subjetivo (Lo Giudice y Olivares, 2006), incluyendo al recién nacido en un linaje, habilitándole un lugar en la familia. El jurista y psicoanalista francés Pierre Legendre propone herramientas para pensar la filiación en términos jurídicos y subjetivos, resaltando que la filiación introduce al sujeto en la legalidad del lenguaje. Afirma que:

La filiación es el eje de la institución genealógica. Allí donde cada quien no puede evitar enfrentarse al abismo, interviene la filiación como montaje de legalidad, que constituye a la vez el instrumento jurídico de la socialización del sujeto -un discurso realizado para todos- y el intermediario del lenguaje por el que cada quien reanuda indefinidamente con su propia representación del ¿qué es? con su fantasma de los orígenes (Legendre, 1996, p.95).

Por su parte, Alfano señala que con la llegada de un recién nacido el sistema de parentesco instituido habilita un lugar en la genealogía para el nuevo ser, al mismo tiempo que se le asigna un lugar propio y diferenciado (2011). A su vez, varios autores (Lo Giudice y Olivares, 2006; Alfano, 2011; Kletnicki, 2001) toman en sus escritos la posición de Lacan en relación con la función que tiene la familia en la transmisión de una constitución subjetiva que implica la relación con un deseo que no sea anónimo (Lacan, 1988). Kletnicki lo expresa de la siguiente manera:

Lo que se quiere resaltar es que toda trama acontecida se presenta como productora de marcas subjetivantes: un puñado de

significantes dispuestos de una manera determinada, un lugar en el deseo del Otro que es condición ocupar, y que significa, primariamente, que alguien debe donar un sitio donde el sujeto se aloje. La cuestión es que aun ofreciendo este lugar las cualidades de lo ofertado no están garantizadas: para qué se desea al niño; qué lugar ocupa en el mito, en la novela familiar; qué se dice, cómo se habla de él; qué estructura familiar, qué circunstancias sociales lo esperan, son preguntas que al responderse van conformando un lugar para vivir (Kletnicki, 2001, p. 215)

Este breve recorrido muestra que el concepto de filiación se compone de una faz jurídica y de una faz subjetiva. La articulación de ambos registros puede resultar dificultosa en los casos de adopción. De allí la importancia de la participación de los profesionales *psí*, quienes pueden generar una lectura de los efectos que tendrá en el niño, niña o adolescente los cambios filiatorios que la decisión judicial establece.

En esta línea, a raíz obtener información a partir de la compulsión de expedientes judiciales en un juzgado de la Ciudad de Buenos Aires, fue posible dialogar con profesionales del área de trabajo social, pertenecientes al equipo técnico del órgano judicial. Estos profesionales son quienes realizan recomendaciones al juez/a sobre la evolución de cada caso. Al respecto, dialogando sobre los casos de adopción, una profesional expresaba:

*“Los casos de adopción de bebés son fáciles porque no tienen historia, no hay familia detrás. Lo complicado son las adopciones de chicos más grandes, que ya vienen cargando una historia familiar que siempre entra en conflicto durante el proceso de adopción”.*

Este tipo de miradas dan cuenta de la necesidad de tener en cuenta aspectos subjetivos, que muchas veces se soslayan en las prácticas, aun cuando la normativa los contempla (art. 7, 8 y 9 de la CIDN, art. 11 de la Ley 26061, art. 595 -incs b. y e.-y art. 596 del CCyC).

Observamos que estas ideas, representaciones sociales o prejuicios desestiman aspectos centrales en la constitución psíquica de un niño o una niña. El niño/a ingresa a la familia adoptante portando una historia, aun siendo un recién nacido/a (Giberti, 2010), resultando de vital importancia poder respetar y transmitir, en todas las situaciones de adopción, la historia de vida de cada niño o niña, el relato sobre su origen y la posibilidad de mantener vínculos con aquellos familiares de su familia biológica con los cuales esto pueda ser posible, de lo contrario, aquello que es omitido, temido o silenciado por la familia adoptante impactará en la construcción identitaria del niño/a. (Giberti y Chavanneau De Gore, 1991; Giberti, 2010).

## Palabras finales

Pensar los lazos filiatorios en la infancia implica considerar el lugar que tiene un niño o niña en ese entramado generacional, cómo ha sido la historia de su familia, cómo ha sido pensado/a, entre otros aspectos centrales en la constitución de su identidad, de su subjetividad.

Considerar y dar lugar a la historia de origen de cada niño o niña en situación de adopción, incluso la de los bebés (o más aun teniendo en cuenta que el recuerdo estará más difuso), es también contemplar lo subjetivo en cada instancia.

Para concluir este breve recorrido, subrayamos que la protección integral de niños, niñas y adolescentes debería referirse a los derechos, así como también a esa otra dimensión que da cuenta de cuestiones psicológicas, afectivas, simbólicas que hacen al campo subjetivo. Si bien la normativa existente intenta contemplar estos otros aspectos, a veces se observa que en la práctica diaria resulta muy complicado articular ambas dimensiones, por lo que será especial responsabilidad de los profesionales de la salud mental velar por ese campo, puesto que tienen herramientas para hacerlo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Código Civil y Comercial (2015). Título V. Adopción. Argentina.
- Alfano, A. (2011). “Fundación del origen”. En Salomone, G. Z. (Comp.) Discursos institucionales, Lecturas clínicas. Dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales, Buenos Aires, Editorial Dynamo, 2011. pp 108-114
- Fernández Sessarego, C. (1992). Derecho a la identidad personal, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Giberti, E., Chavanneau De Gore, S. (1991). Adopción y Silencios. Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- Giberti, E. (2001). *Adopción para padres*. Editorial Lumen. Buenos Aires.
- Giberti, E. (2003). Identidades en adopción y reproducción asistida. Conferencia en las *IV Jornadas de Adopción y Reproducción Asistida*. Asociación de Psicólogos de Buenos Aires.
- Giberti, E. (2010). *Adopción Siglo XXI: leyes y deseos*. Ed. Sudamericana. Buenos Aires.
- González de Vicel, M. (2015). “Comentario al art. artículo 611” en Caramelo, Gustavo - Picasso, Sebastián - Herrera, Marisa, “Código Civil y Comercial comentado”, Ed. Infojus, Buenos Aires, t. II, p. 362
- Kletnicki, A (2001). Un deseo que no sea anónimo. Tecnologías Reproductivas: transformación de lo Simbólico y afectación del Núcleo Real. En Fariña, J. J. M. y Gutiérrez, C. (comp.) *La encrucijada de la filiación. Tecnologías reproductivas y restitución de niños*. Buenos Aires, Editorial Lumen.
- Legendre, P. (1996) Lecciones IV. El inestimable objeto de la transmisión. Madrid: Siglo XXI.
- Lo Giudice, A. y Olivares, C. (2006). Identidad y responsabilidad (pp. 93- 103). Lo Giudice, A. (Comp.), Las violaciones a los Derechos Humanos frente a los derechos a la verdad y a la identidad. Tercer Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo. Argentina, Buenos Aires.